



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DE 07 FEB. 2018

()

Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 133 del 22 de agosto de 2017 publicada en el Diario Oficial 50.335 del 24 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que por medio de la Resolución 205 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.430 del 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 133 de 2017, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,63/kilogramos y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio-OMC, la CHINESE CHAMBER OF COMMERCE FOR IMPORT AND EXPORT OF TEXTILES (CÁMARA DE COMERCIO DE CHINA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TEXTILES -CCCT-), a través de apoderado especial, mediante oficio radicado 1-2018-001250 de fecha 25 de enero de 2018, presentó la intención de celebrar un eventual compromiso relativo a precios, para las exportaciones a Colombia de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que conforme a lo anunciado, la CHINESE CHAMBER OF COMMERCE FOR IMPORT AND EXPORT OF TEXTILES -CCCT- presentó como propuesta que el precio CIF de exportación no sería inferior a 4.3 USD por Kilogramo para las exportaciones a Colombia de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, destacando que dicho valor será neto de descuentos, reembolsos o cualquier beneficio a los clientes, que directa o indirectamente pueda implicar que el precio de venta sea menor al citado precio mínimo; como también, que el citado precio mínimo busca permitir la exportación del referido producto a un precio razonable sin causar daño a la industria doméstica, el cual estará sujeto a revisión, en el caso de que las circunstancias o condiciones de mercado hayan cambiado y que el propósito del compromiso no se realice.

Adicionalmente, la CHINESE CHAMBER OF COMMERCE FOR IMPORT AND EXPORT OF TEXTILES -CCCT- presenta los términos, el monitoreo y las obligaciones de cumplimiento del compromiso de precios ampliamente detallados en la correspondiente propuesta, en especial, atendiendo a los requisitos exigidos en el artículo 56 del

Continuación de la resolución, "Por la cual se comunica la oferta de un compromiso de precios presentado para las exportaciones a Colombia de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China"

Decreto 1750 de 2015, manifiesta su autorización y disposición para facilitar la información y verificaciones que la Autoridad Investigadora considere necesarias para constatar que se cumplan.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 57 y 87 del Decreto 1750 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior, comunicar mediante resolución motivada a las demás partes interesadas en la investigación, las ofertas sobre compromiso de precios que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar el ofrecimiento de un compromiso de precios presentado por la CHINESE CHAMBER OF COMMERCE FOR IMPORT AND EXPORT OF TEXTILES -CCCT-, para las exportaciones hacia Colombia de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, correspondiente al valor base CIF de USD 4.3/kg, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un plazo de cinco (5) días a las partes interesadas en la investigación por supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, para que presenten los comentarios que consideren pertinentes sobre el ofrecimiento de que trata el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

07 FEB. 2018


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Carlos Andres Camacho Nieto
Revisó: Eloisa Fernandez/ Roberto Rojas/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra